



San Andrés Islas, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2018-00282-00
<b>Demandante</b>	PAULINA CECILIA BOCKELMAN PACHECO Y ADOLFO ANTONIO BOZON JERONIMO
<b>Demandado</b>	PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	00193-2023

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora dentro de la presente litis, mediante correo electrónico de fecha 05 de Julio de 2023, allegó memorial solicitando aplazar la diligencia de inspección judicial fijada para el día 06 de Julio de esta anualidad, debido a que la valla instalada en el inmueble a usucapir no cumple las medidas exigidas por la ley, en el Art 375 numeral 7º inciso 1º del C.G.P., por lo que solicita se le conceda un término para subsanar este defecto.

Así las cosas, dado que en el sub lite es la segunda oportunidad que se concede termino por parte del Despacho para subsanar el defecto de la valla, y en aras de que exista dentro del proceso la garantía al debido proceso y el derecho de defensa a aquellas personas interesadas en oponerse o hacer valer sus derechos dentro de este proceso, el Despacho procede a suspender esta diligencia y se requerirá so pena del desistimiento establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., por ser la segunda oportunidad que se extiende el mismo, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal respectiva, a fin de que la parte demandante publique en debida forma la valla y allegue al proceso las fotografías de la misma con los requisitos exigidos, establecidos en el Art 375 numeral 7º inciso 1º del C.G.P.

Una vez vencido el término de los treinta (30) días que se cuentan desde que se alleguen las fotografías de la nueva valla al expediente, se fijará nueva fecha y hora para la celebración de esta diligencia.

En mérito de lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el aplazamiento de la Diligencia de Inspección judicial fijada para el día 06 de Julio de 2023.

**SEGUNDO: REQUERIR** so pena desistimiento establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., por ser la segunda oportunidad que se extiende el presente asunto por el mismo defecto, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal respectiva, a fin de que la parte demandante publique en debida forma la valla y allegue al proceso las fotografías de la misma con los requisitos exigidos en el Art 375 numeral 7º inciso 1º del C.G.P.

**TERCERO:** Una vez vencido el término de los treinta (30) días que se cuentan desde que se alleguen las fotografías de la nueva valla al expediente, se fijará nueva fecha y hora para la celebración de esta diligencia.

**NOTÍFQUESE Y CUMPLASE**

  
**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

LHR